



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 1º de Octubre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 129.

Circular para que la legislacion de imprentas sea cumplida con la mayor escrupulosidad.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en circular de 16 del actual me dice lo que sigue:

„Los enemigos de la Constitucion y del Gobierno convencidos de que son vanos sus esfuerzos cuando apelan á las armas, se han propuesto desacreditar las instituciones vigentes por el abuso de las garantías que la ley fundamental del Estado asegura á los españoles. La prensa és el medio predilecto que han elegido para la realizacion de sus proyectos: en ella se predica diariamente la insurreccion y la anarquía, se combate el principio monárquico, se falta al respeto debido á las personas que por la ley son sagradas é inviolables, se penetra en el santuario de la vida privada y se huellan continuamente la moral y la decencia. Cuando hay escritores que tan poca conciencia tienen de su propia mision, deber és del Gobierno y de sus agentes redoblar sus esfuerzos para que la legislacion de Imprentas sea cumplida con la mayor escrupulosidad, evitando asi que cunda la desmoralizacion en la mas preciosa de las garantías constitucionales. Nada, pues, debe omitir V. S. en el círculo de sus atribuciones, excitando el celo de los Promotores-fiscales á que llenen la obligacion que les impone el artículo 12 de la ley de 17 de Octubre de 1837, para que asi cese la impunidad con que se animan cada dia mas algunos escritores que no respetan los límites justos que la ley y la moralidad les prescriben. No es, sin embargo, conveniente ni política la conducta de aquellos funcionarios públicos que contestan por medio de la prensa á los

insultos y calumnias que se les dirigen. Estas polémicas menguan el decoro y respeto que deben conservar las Autoridades, y lejos de producir el resultado que la buena fé hizo esperar, alientan á los libelistas á reproducir nuevos libelos, eternizan las contestaciones y causan escándalo á los subordinados. Bajo este aspecto mira S. A. el pundonoroso proceder de algunos funcionarios públicos, y en su consecuencia ha determinado que manifieste á V. S. será muy de su desagrado que se entre en polémicas por los ataques que los periódicos le dirijan como funcionario público. El tino y celo con que se administran los negocios, la opinion pública verdadera, de que no son intérpretes algunos escritores sin conviccion y sin prestigio, y los beneficios que se hagan al país, remunerarán á los buenos funcionarios con usuras, de los sinsabores con que el espíritu de partido, la rivalidad y la injusticia saben amargar las mejores acciones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para su publicidad y demas efectos oportunos. Valladolid 27 de Setiembre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — En los parages públicos de esta Capital se ha fijado el Edicto siguiente:

„Próxima la recoleccion del mosto de la presente cosecha, esta Intendencia cree de su deber para salvar los intereses de la Hacienda pública, y hacer respetar los derechos y beneficios que la ley concede á la industria viñera de este país, anunciar al público, como lo ejecuta, que la introduccion de los indicados mostos á depósito doméstico en esta Capital, solo está concedida á los cosecheros de vino llamados meros y foráneos empadronados en la misma, y cuyos frutos procedan de las propiedades agricolas enclavadas en Valladolid y su término que comprende

los pueblos designados á continuacion; advirtiéndose que tanto el señalamiento de derechos como la baja de 25 por 100 que por mermas, derrames y declinaciones de dicho líquido tiene señalado el Gobierno, es únicamente aplicable á los indicados cosecheros, y por solo los frutos de sus heredades sin que en manera alguna pueda entenderse á los que especulando en la compra de uva quieran introducir el mosto bajo la garantía del expresado depósito, que no puede ni debe concederse á esta clase de industria sin perjuicio de la agricultura, y por cuya razon tendrán que sugertarse los que hagan dichas especulaciones al pago íntegro de los derechos en el acto mismo de la introduccion; en concepto de que deseosa esta Intendencia de conciliar estos extremos, ha encargado por medio del Boletín oficial á los respectivos Ayuntamientos de la Provincia, remitan antes del día 15 de Noviembre próximo relacion individual de los que comprenden mostos en el término de su jurisdiccion con destino á esta Capital, expresando el número de cántaras y nombre del vendedor, todo sin perjuicio de quedar dictadas las disposiciones convenientes al Señor Administrador de Provincia para que se vigile el cumplimiento de esta disposicion sin que se entorpezca el despacho público, guardándose al mismo tiempo las formalidades de espedir las licencias de introduccion con las seguridades correspondientes, y todo cuanto convenga á los intereses de la Hacienda pública.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, en concepto que los pueblos comprendidos en el indicado término, son los siguientes:

Laguna.	Ciguñuela.
Puente Duero.	Geria.
Viana de Cega.	La Cestérniga.
Boecillo.	Zaratan.
Herrera de Duero.	Arroyo.
Tudela de Duero.	Fuensaldaña.
Despoblado de Fuentes.	Cigales.
Olmos de Esgueva.	Mucientes.
Castronuevo.	Simancas.
Renedo.	Overuela.
Santovenia.	Villarmentero.
Cabezón.	Villanueva de Duero.
Villanubla.	

Valladolid 27 de Setiembre de 1842.—Ramon Barbaza.

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.—A las dos de la mañana del día 3 del corriente se robaron á Manuel Gil, vecino de Milagros, como veinte y dos mil rs. en metálico, los diez y siete mil en oro, y los cinco mil en plata: veinte y dos rollos de lino: doce sábanas de idem: varias mantas de Palencia: doce cubiertos de alquimia: doce camisas de lino: justillos de idem algunos y sin acabar de hacer: diez y ocho rollos de cáñamo: seis pares de calcetas de lino y cáñamo: cuatro colchas blancas de hilo con flecaduras: tres pares de medias azules para muger: dos capas de paño de Riaza, una con bozo de pana y la esclavina con ribete de terciopelo, ambas á medio andar, del color de la lana parda, y algunas otras prendas de que no pudieron dar razon; por este robo se formó y sigue causa criminal de oficio contra sus autores, pero á pesar de lo diligenciado hasta el día no se han descubierto aquellos: las señas que dan los ro-

bados de los robadores son: que eran cuatro hombres armados como de treinta y cinco á cuarenta y cinco años de edad, uno de estatura mas de dos varas; los dos bien parecidos de cara, bien vestidos de ropas como de color negro ó azul; los otros tres como de dos varas, uno de ellos con cordones en el elástico ó chaqueta, que es desdentado, con pañuelos á la cabeza atados como á lo muger. Con vista de todas las diligencias obradas en el sumario he dictado en este día el siguiente

Auto: El despacho y documentos procedentes recibidos en este día del Juzgado de Roa únense á la causa á que son referentes con insercion de las señas que de los ladrones y efectos robados dan Manuel Gil y sus hijos, oficiesse á los Señores Gefes políticos de Burgos y Valladolid para que se sirvan tomar las disposiciones convenientes y encarguen á los Alcaldes de sus respectivas Provincias estén á la mira y avisen á este Juzgado cualquiera noticia conducente á la instrucion de esta causa, y remitan cualquiera efectos de los robados que ocupen, y las diligencias que en su virtud practiquen, comuniquense estas al Promotor fiscal para que en su vista exponga lo que tenga por mas conveniente. Lo mandó y firmó el Señor Juez de 1.^a instancia de esta villa de Aranda de Duero, en ella á quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Doy fé, Gil—Ante mí, Manuel Martin Fuentenebro

Y para que tenga efecto la providencia copiada, oficio á V. S. suplicándole se sirva tomar las disposiciones conducentes al laudable objeto que se propone, acusándome recibo y devolviendo lo que se actue para unirlo á la causa de que se ha hecho relacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Aranda de Duero 15 de Setiembre de 1842.—Clemente Gil.—Señor Gefe superior político de la Ciudad de Valladolid.

Insértese, Julian Sanchez Gata.

ANUNCIOS.

Empresa de sustitutos seguros para el reemplazo del Ejército, establecida en Madrid, Puerta del Sol, núm. 23, cuarto entresuelo, á cargo de Don Eulogio Castaños y compañía.

Los que desearan sustituir la suerte de soldado que les haya cabido en la quinta celebrada en el presente año, podrán pasar á contratar con el Comisionado de dicha Empresa en esta Capital Don Miguel Vicent, que vive en la Plazuela Vieja, número 25, esquina á la calle del Bao, por quien se enterará de las condiciones, seguridades, garantías y precios bajo los cuales ejecuta las sustituciones, pues cuenta con cuantos mozos necesite y reunan las cualidades que exige la ley. Valladolid 23 de Setiembre de 1842.—Miguel Vicent.

En el día 15 de este mes de la fecha se desapareció un borrico desde las Paneras del Canal hasta el pueblo de Zaratan, de edad de doce años, estatura cinco cuartas escasas, pelo rúcio, bastante matado en ambos costillares, y un bulto en el encuentro de la mano derecha, una nube en un ojo, y entero. La persona ó personas que supiesen su paradero podrán avisar á Francisco Valles Gallego, vecino de la villa de Castrodeza, pueblo de esta Provincia, cabeza de partido la Mota del Marqués.

Nota de los Sorteos de fracciones para la aplicacion de 137 décimas que ha producido el repartimiento de 394 soldados, las comprendidas en cada pueblo y el á quien tocó la décima.

Número de sorteos.	PUEBLOS.	Núm. de fracciones con que jugaron.	Décimas que componen.	Pueblos á quienes tocaron las décimas.
1.º	Brahojos.	5	} 1. . . .	Campillo.
	Campillo.	34		
2.º	Bobadilla.	37	} 2	{ 1.ª Carrioncillo. 2.ª Descarga María.
	Carrioncillo.	31		
	Descarga María (Granja).	10		
3.º	Cárpio.	18	} 2	{ 1.ª Cervillego. 2.ª Romagitaro.
	Cervillego de la Cruz.	20		
	Romagitaro.	26		
	Dueñas de Medina.	14		
4.º	Foncastin.	19	} 2	{ 1.ª Foncastin. 2.ª Fuentelapiedra.
	Fuentelapiedra.	24		
	Pozal de Gallinas.	35		
5.º	Gomeznarro.	28	} 1. . . .	Gomeznarro.
	La Seca.	11		
6.º	Fuente el Sol.	5	} 1. . . .	Moraleja.
	Medina del Campo.	7		
	Moraleja.	22		
	Rueda.	5		
7.º	Lomoviejo.	37	} 2	{ 1.ª Lomoviejo. 2.ª Rodilana.
	Rodilana.	38		
	Torrezilla del Valle.	3		
8.º	Rubí de Bracamonte.	36	} 2	{ 1.ª Rubí. 2.ª San Vicente del Palacio.
	San Vicente del Palacio.	33		
	Adalia.	7		
	Serrada.	2		
9.º	Velascálvaro.	22	} 2	{ 1.ª Velascálvaro. 2.ª Villanueva de Duero.
	Villanueva de Duero.	38		
	Castrodeza.	16		
	Matilla de los Caños.	2		
10	Villanueva de las Torres.	30	} 2	{ 1.ª Villanueva de las Torres. 2.ª Villavicencio.
	Villaverde.	23		
	Almaráz.	12		
	Villavicencio.	13		
11	Bamba.	13	} 2	{ 1.ª Barruelo. 2.ª Castromembibre.
	Barruelo.	38		
	Berceruelo.	7		
	Castromembibre.	20		
12	Benafarces.	38	} 1. . . .	Benafarces.
	San Cebrian de Mazote.	1		
13	Casasola de Arion.	13	} 2	{ 1.ª Gallegos. 2.ª Pedrosa del Rey.
	Gallegos.	18		
	Mota del Marqués.	32		
	Pedrosa del Rey.	15		
14	Marzales.	28	} 2	{ 1.ª Pedroso. 2.ª Pobladura.
	Pedroso.	32		
	Pobladura.	17		
	Torrelobaton.	1		

15	{	Peñaflor.	37	}	2 {	1. ^a Peñaflor.		
		San Miguel del Pino.	19				}	2. ^a Tiedra.
		Tiedra.	21					
		Villavellid.	1					
16	{	San Pedro del Atarce.	24	}	1.	San Pedro del Atarce.		
		Torrecilla de la Abadesa.	15					
17	{	San Pelayo.	31	}	2 {	1. ^a San Pelayo.		
		San Salvador.	28				}	2. ^a San Salvador.
		Tordesillas.	19					
18	{	Torrecilla de la Torre.	9	}	1.	Urueña.		
		Urueña.	30					
19	{	Vega de Valdetronco.	35	}	2 {	1. ^a Velilla.		
		Velilla.	14				}	2. ^a Villamarciel.
		Villamarciel.	24					
		Evan de abajo.	5					
20	{	Velliza.	33	}	2 {	1. ^a Velliza.		
		Villan.	15				}	2. ^a Alaejos.
		Alaejos.	30					
21	{	Villalbarba.	1	}	1.	Villardefrades.		
		Villardefrades.	13					
		Villasexmir.	25					
22	{	Villalar.	21	}	2 {	1. ^a Villalar.		
		Castroño.	25				}	2. ^a Cubillas.
		Cubillas.	32					
23	{	Castrejon.	23	}	1.	Villafranca.		
		Villafranca.	16					
24	{	Fresno el Viejo.	35	}	2 {	1. ^a Fresno el Viejo.		
		Nava del Rey.	19				}	2. ^a Nava del Rey.
		Pollos.	24					
25	{	San Roman de la Hornija.	23	}	1.	San Roman.		
		Siete Iglesias y Evan de arriba.	3					
		Aguasal.	13					
26	{	Torrecilla de la Orden.	27	}	1.	Torrecilla.		
		Aldea de San Miguel.	6					
		Mojados.	6					
27	{	Alcazarén.	31	}	1.	Boecillo.		
		Boecillo.	4					
		Matapozuelos.	4					
28	{	Almenara.	26	}	2 {	1. ^a Almenara.		
		Ataquines.	29				}	2. ^a Ataquines.
		Pozaldez.	23					
29	{	Aldeamayor.	11	}	1.	Honquilana.		
		Honquilana.	22					
		Fuente Olmedo.	6					
30	{	Bocigas.	27	}	2 {	1. ^a Honcalada.		
		Honcalada.	35				}	2. ^a Hornillos.
		Hornillos.	16					
31	{	Cogeces de Iscar.	33	}	2 {	1. ^a Cogeces de Iscar.		
		Llano de Olmedo.	35				}	2. ^a Llano de Olmedo.
		Isicar.	10					
32	{	Olmedo.	19	}	1.	Olmedo.		
		Pedrajas de San Esteban.	20					
33	{	Camporedondo.	1	}	1.	Valviadero.		
		Valviadero.	38					

(Se continuará.)

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 1.º de Octubre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion principal de bienes nacionales de la
Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 181.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instruccion de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, situacion, cabidas y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Tordehumos perteneció al Cabildo Eclesiástico de Rioseco; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 11 obradas y 265 estadales: vale de renta anual 5 fanegas 9 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,612 rs. 22 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 4,140. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en

término de la misma villa de Tordehumos perteneció al Curato de San Boal de Villagarcía; consta de 16 pedazos, que hacen 18 obradas y 283 estadales: vale de renta anual $8\frac{1}{2}$ fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,534 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 6,120. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la indicada villa de Tordehumos perteneció al Beneficio simple de S. Lázaro y S. Ginés de la misma; consta de 18 pedazos, que hacen en junto 27 obradas y 369 estadales: vale de renta anual 11 fanegas 3 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,917 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 8,100. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la mencionada villa de Tordehumos perteneció al Curato de Villarmentero; consta de 19 pedazos, que hacen en junto 61 obradas y 408 estadales: vale de renta anual 23 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 9,907 rs. 5 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 16,560, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las 6 suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial.		Capitalizacion.
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Qllos.	Rs. vn.		Rs. vn.
1. ^a	3.....	5	512	2	„	936	6	1,440.
2. ^a	3.....	5	266	1	46	870	26	1,410.
3. ^a	3.....	9	374	3	24	1,540	3	2,520.
4. ^a	4.....	8	598	3	17	1,481		2,400.
5. ^a	3.....	10	333	4	„	1,686	26	2,880.
6. ^a	3.....	21	125	8	10	3,392	12	5,910.
6	19	61	408	23	„	9,907	5	16,560.

No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Un solo pedazo de tierra que en el casco de la villa de Villalba del Alcor perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de la misma; consta de 545 estadales; no produce renta alguna, por cuya razon

no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 9,333 rs. 11 mrs. No resulta gravado con carga alguna, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Un solo pedazo de tierra que en término de la villa de Tordehumos perteneció á la Cofradía del

Santísimo de Villagarcía, hace 6 obradas y 400 estadales: vale de renta anual $2\frac{1}{2}$ fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 1,200 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 1,800. No resulta gravado con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Moral de la Reina perteneció á la

Fábrica de Iglesia de San Miguel de la misma; consta de 59 pedazos, que hacen en junto 79 obradas y 55 estadales: vale de renta anual $35\frac{1}{2}$ fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 24,382 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 25,560, la cual, según dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las 3 suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.			Renta á trigo.		Tasación pericial. Reales vn.	Capitalización. Reales vn.
		Obradas.	Cuartas.	Estads.	Fanegas.	Cuartillos.		
1. ^a	19	23	2	93	10	32	7,337	7,580.
2. ^a	19	31	3	9	14	10	9,683	10,350.
3. ^a	21	23	2	53	10	29	7,362	7,630.
3	59	79	»	55	35	24	24,382	25,560.

Resulta gravada con 2 fanegas de trigo anuales á favor del Maestro de la escuela del mismo pueblo por la enseñanza de los niños pobres, cuya carga se impone á la 2.^a suerte, quedando por consiguiente libres las restantes, estando el comprador á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la citada villa de Moral de la Reina perteneció á la Fábrica de Iglesia de San Juan de la misma; consta de 99 pedazos, que hacen en junto 154 obradas, una cuarta y 48 estadales: vale de renta anual 55 fanegas y 28 cuartillos de trigo; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 40,020 rs.; y según la tasación pericial 47,295, la cual, según dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las cinco suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.			Renta á trigo.		Capitalización. Reales vn.	Tasación. Reales vn.
		Obradas.	Cuartas.	Estads.	Fanegas.	Qllos.		
1. ^a	19	37	1	26	13	43	10,020.	11,552
2. ^a	21	28	1	43	10	28	7,630.	8,768
3. ^a	20	26	»	35	9	12	6,640.	8,441
4. ^a	19	25	»	70	7	43	5,670.	7,990
5. ^a	20	37	1	74	13	46	10,060.	10,544
5.	99	154	1	48	55	28	40,020.	47,295

Resulta gravada con dos fanegas de trigo anuales á favor del Maestro de la escuela del mismo pueblo, cuya carga se impone sobre la 1.^a suerte, quedando por consiguiente libres las restantes, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras y viñas que en término de Renedo pertenecieron á la Fábrica de Iglesia del mismo; constan las tierras de 38 pedazos, que hacen en junto 60 obradas, 2 cuartas y 61 estadales; las viñas constan de 12 pedazos, que hacen 23 aranzadas y 222 cepas: vale todo de renta anual 36 fanegas de trigo y cebada por mitad y 190 rs. en metálico; y en venta, según la tasación pericial 24,392; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 25,140. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1843; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la citada villa de Renedo perteneció al

Curato de la Iglesia de la misma; consta de 46 pedazos, que hacen en junto 55 obradas y 90 estadales: vale de renta anual 36 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, según la tasación pericial 15,772 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 19,440. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en el referido término de Renedo perteneció al Beneficio de Sacristía de la misma villa; consta de 19 pedazos que hacen en junto 18 obradas, 2 cuartas y 52 estadales: vale de renta anual 16 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, según la tasación pericial 5,545 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 8,640. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en el citado término de Renedo perteneció á la Fábrica de Iglesia Catedral de esta Ciudad; consta de 30 pedazos, que hacen en junto 52 obradas, 2 cuartias y 36 estadales: vale de renta anual 36 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasación pericial 13,705 rs.; y segun la capitalización formada por la Contaduría del ramo 19,440. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo un solo remate en esta Capital por las heredades que radican en su Partido, y doble subasta en la misma y cabezas de los Partidos judiciales de las que esten situadas en los mismos, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instrucción referida. Valladolid 19 de Setiembre de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 182.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 17, 18 y 19 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados en esta Capital, los cuales han obtenido los resultados siguientes:

Una heredad de majuelos que en término de Carrioncillo perteneció al suprimido convento de Dominicos de Medina del Campo, que hacen 75 aranzadas y 9 cepas, y un lagar con viga y piedra, que estaba capitalizado en 32,790 rs., se ha rematado en 33,045 rs.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Pozal de Gallinas perteneció al convento de Monjas de Madre de Dios de Olmedo, compuesta de 17 pedazos, que hacen 23 obradas y 27 estadales, que estaba tasada en 8,021 rs., se ha rematado en 16,475.

Un solo pedazo de viña que en término de Peñafiel perteneció al convento de Santo Domingo de la misma, compuesto de 6 obradas y 411 estadales, que estaba tasado en 6,960 reales, se ha rematado en 6,965.

Un foro perpétuo de 4 rs. 17 mrs. de réditos anuales impuesto sobre una habitacion contigua á la casa-meson situada en la calle de San Juan de la ciudad de Rioseco, que estaba capitalizado en 300 rs., se ha subastado en 305.

Otro foro perpétuo sobre una huerta de hortaliza, sita en término de Medina del Campo, que estaba capitalizado en 2,466 rs. 22 $\frac{2}{3}$ mrs., se ha subastado en 2,670.

Una casa sita en esta Ciudad, plazuela de San Miguel, señalada con el núm. 5, que fue del Cabildo Catedral de la misma, que estaba tasada en 5,728 rs., se ha subastado en la misma cantidad.

Otra casa sita en la calle del Bao, señalada con el núm. 9, que fue del mismo Cabildo, que estaba tasada en 4,680 rs., se ha subastado en la misma cantidad.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Simancas fue del Ilmo. Señor Obispo de esta Ciudad, compuesta de 59 pedazos, que hacen 128 obradas y 238 estadales, que estaba capitalizada en 48,600 reales, ha sido subastada en 110,025.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 38 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 21 de Setiembre de 1842. = Agustin Teijon.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Anuncio de arriendo de fincas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo con baja de la cuarta parte de seis celemines de trigo anuales en que se reguló la renta anual de dos tierras en término de esta Ciudad, al pago de la Silleta, que hacen 2 obradas, y perteneció á la Fábrica de la Iglesia Catedral de la misma, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido autorizarme para el arriendo convencional.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en el arriendo de que va hecho mérito acudan á esta oficina de mi cargo. Valladolid 28 de Setiembre de 1842. = Agustin Teijon.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Anuncio de arrendamiento de fincas del Clero Secular.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los arriendos en 29 remates con baja de la 4.ª parte de los tipos que sirvieron á los primeros de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, radicantes en término de esta Ciudad, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido autorizarme para que proceda á los arriendos á precios convencionales ó en aparcería, á saber:

1.º Una tierra que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de S. Andres de esta Ciudad, y labra Pedro Villanueva por renta anual de 100 rs.

2.º Otra tierra que fué del Curato de dicha Parroquia, que trae en renta Pio Velasco por 160 rs. anuales.

3.º Dos tierras de la Cofradía de S. Isidro, que labra Doña Rosa Esguarri por renta anual de 160 reales.

4.º Otra tierra que fué de la Cofradía Sacramental de S. Andres, que trae en renta Saturnino Vidal por 50 rs. anuales.

5.º Diez y siete tierras que hacen 31 obradas, y fueron de la Capellanía de Juan Frias, en la Par-

roquia de S. Lorenzo, por renta anual de 6 fanegas de trigo.

6.º Cinco pedazos de tierra que pertenecieron al Curato de S. Pedro de esta Ciudad, y labra Rosa Guzman por 16 fanegas de trigo anuales.

7.ª Otras cinco tierras que fueron de la Cofradía de Animas de S. Pedro, y trae en renta Diego Barcenilla, por 100 rs. anuales.

8.º Una huerta fuera de las Puertas de Tudela, que perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad, que lleva en renta Victor Alonso por 700 rs. anuales.

9.º Otra que fué del mismo Cabildo en el Prado de la Magdalena, y lleva en renta Manuela Manco por 750 rs. anuales.

10. Y otra huerta del propio Cabildo fuera de las Puertas de Santa Clara, que lleva en renta Juan de Lara por 1,100 rs. anuales.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en el arriendo de dichas fincas á precios convencionales ó en aparcería, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á esta oficina de mi cargo. Valladolid 28 de Setiembre de 1842. = Agustin Teijon.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Anuncio de venta de granos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta anunciada en 27 de Agosto último de 107 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de trigo; y 94 fanegas y 2 celemines de cebada, existentes en las paneras de Valoria la Buena, procedentes de Monasterios y Conventos, el Señor Intendente, por decreto de 26 del actual, se ha servido acordar se proceda á otro nuevo remate á precios convencionales; cuyo acto tendrá efecto en el dia 9 del próximo Octubre de once á doce de su mañana en la indicada villa de Valoria ante el Alcalde constitu-

cional, Procurador del Comun, mi representante Don Manuel Lopez Puga y Escribano, quedando en el acto rematadas á favor del que mas ofrezca.

Lo que se hace saber al público á fin de que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora citada. Valladolid 28 de Setiembre de 1842. = Agustin Teijon.

Venta de bienes del Clero Secular.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concedé el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 30 de Octubre inmediato y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

De doce á doce y media de su mañana.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la ciudad de Rioseco perteneció al Beneficio que poseyó Don Victorio Cocho; consta de 14 pedazos, que hacen en junto 16 obradas, 2 cuartas y 64 estadales, capitalizada en 11,160 rs.

De doce y media á una de su tarde.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Santa Eufemia perteneció al Curato de la misma; consta de 3 pedazos, que hacen en junto 10 higuadas y 400 estadales, capitalizada en 4,080 reales.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto el dia y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sugesion á las reglas y condiciones prescritas en la Ley é Instruccion de 2 y 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 29 de Setiembre de 1842. = Benito Calero de Cáceres.